Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°778

REF.: E18-2023-5925-AE "MOJICA, GRISEL ELIZABETH S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", EXPTE. N° 13202/2023-1- A.

DE: **ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 36, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 94, de fecha 04 de octubre el año 2023, dictada por la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa y la Sentencia N° 110, de fecha 23 de abril de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 94/23, dictada por la Sala II, de la Cámara Contenciosa Administrativa de esta ciudad. ambas recaídas en los autos caratulados: "MOJICA, GRISEL ELIZABETH S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° 13202/2023-1- A;

Que, la Sentencia Judicial N° 94, en su parte pertinente resolvió: I.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Grisel Elizabeth Mojica DNI Nº 34.706.837, y ordena a la Provincia del Chaco que, a través del área competente, arbitre los medios necesarios para proceder al efectivo cumplimiento de la Sentencia del 06/04/2022 del Juzgado del Trabajo Nº 3 y Decreto N° 2310 de fecha 04/10/2022, en cuanto a hacer operativo el reconocimiento y pago del concepto antigüedad bonificable desde el 01/09/2008, debiendo informar a este Tribunal en el plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de la presente orden judicial. Ello, de conformidad a los considerandos de la presente.

Gobierno del CHACO
vm

En relación a la Sentencia mencionada precedentemente la misma fue ratificada por Sentencia N° 110 de fecha 23 de abril de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, que resolvió: I. Desestimar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada contra la sentencia 94/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de esta ciudad.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-5925-AE, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N° 30, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones Legales - técnicas al proyecto de decreto (e-parte N° 11).

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 36, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, se sugiere:

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

-suprimir los párrafos 3° y 4° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 36).

- en el párrafo 4° de los considerandos se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que se la nombra sin haber tomado intervención en la presente actuación.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el artículo 3° reformular el texto, quedando el mismo de la siguiente manera: "Cúmplase, con el reconocimiento y pago del concepto antigüedad bonificable desde el 01/09/2008, a la Sra. Grisel Elizabeth, DNI N° 34.706.837, conforme a las Sentencias Judiciales citadas precedentemente.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio

Gobierno del CHACO

vm

jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 36), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO